

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 070/2024
La Paz, 14 de agosto de 2024

VISTOS:

La Nota MEFP/VPCF/DGNP/UNPE/N° 706/2024 de 15 de julio de 2024, de la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Informe AISEM/DAF/UF/INF/N° 00335/24 de 25 de julio de 2024, de la Unidad Financiera; el Informe AISEM/DAJ/UAJ/INF/N° 00220/24 de 13 de agosto de 2024 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, todo lo que ver convino se tuvo presente y:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 321 de la Constitución Política del Estado determina: "I. La Administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto".

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales regula los sistemas de Administración y de Control de los recursos del Estado para programar y organizar actividades, entre las que se encuentra el Sistema de Presupuesto.

Que el Artículo 8 de la citada Ley determina: "El Sistema de Presupuesto preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada. Se sujetará a los siguientes preceptos generales: a) Las entidades gubernamentales que cuenten con recursos provenientes de tributación, aportes a la seguridad social y otros aportes, regalías o transferencias de los tesoros del Estado, sujetarán sus gastos totales a la disponibilidad de sus recursos, a las condiciones del financiamiento debidamente contraído y a los límites legales presupuestarios, no pudiendo transferir gastos de inversión a funcionamiento".

Que el Artículo 27 de la Ley N° 1178 señala: "Cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Corresponde a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación".

Que las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas con Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, establece en su Artículo 1 que: "El Sistema de Presupuesto es un conjunto ordenado y coherente de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la formulación, aprobación, ejecución, seguimiento y evaluación, de los presupuestos públicos, según los programas y proyectos definidos en el marco del Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República. Asimismo tiene por objeto la generación y obtención de

información confiable, útil y oportuna sobre la ejecución presupuestaria, para la evaluación del cumplimiento de la gestión pública".

Que el objeto de las NB-SP, se establece en el Artículo 2, que determina: "Las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto constituyen disposiciones legales y técnicas que tienen por objeto la implantación de este Sistema en las entidades y órganos públicos. Estas Normas no son limitativas, y no excluyen a los servidores públicos del cumplimiento de las disposiciones legales y normativa que regulan la gestión pública"; en cuanto a su aplicación el Artículo 3 estipula: "Las presentes Normas Básicas son de aplicación obligatoria en todas las entidades y órganos públicos comprendidos en el alcance de los Artículos 3º y 4º de la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamentales".

Que el Artículo 4 del mismo cuerpo normativo, determina que la: "Elaboración de Reglamentos Específicos I.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley 1178 y en el marco de las Normas Básicas y otras disposiciones legales inherentes al Sistema, las entidades y órganos públicos deberán elaborar, y en su caso ajustar, el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, en un plazo no mayor a 180 días computables a partir de la aprobación de las presentes normas. II.- El Reglamento Específico deberá ser aprobado en cada entidad y órgano público, por la máxima instancia resolutiva facultada en su norma legal de creación, previa compatibilización por el Órgano Rector"; por otra parte en relación al cumplimiento de las Normas Básicas el Artículo 5 prevé: "El incumplimiento a lo establecido en las presentes normas generará responsabilidades y sanciones, en el marco de lo establecido en el Capítulo V de la Ley 1178 y de los Decretos Supremos Reglamentarios 23215, 23318-A y 26237".

Que en cuanto a las atribuciones de las entidades públicas respecto de las NB-SP, el Artículo 10, señala: "Son atribuciones de las instituciones ejecutoras: a) Cumplir las presentes normas b) Elaborar el Reglamento Específico de Presupuesto y, g) Proponer al Órgano Rector, ajustes a las Normas Básicas"; asimismo, el Artículo 11 determina: "La implantación y funcionamiento del Sistema de Presupuesto es responsabilidad de su máxima autoridad ejecutiva".

Que por Decreto Supremo N° 3293 de 24 de agosto de 2017, se crea la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM como una institución pública descentralizada de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Salud (hoy Ministerio de Salud y Deportes); por otra parte el Inciso e) del Artículo 8 de la mencionada norma prescribe que la Directora General Ejecutiva tiene entre otras la función de emitir Resoluciones Administrativas y realizar las acciones que correspondan para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Manual para la Elaboración de Procedimientos de la AISEM aprobado con Resolución Administrativa N° 05/2024 de 16 de enero de 2024, tiene por objeto establecer los aspectos generales, estructura, formato y codificación necesarios para que las áreas organizacionales de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM elaboren sus Procedimientos Internos; por otra parte en relación a lo manifestado precedentemente; el segundo Parágrafo del Numeral 4 señala: "No aplica a los formatos

y contenidos establecidos para los Reglamentos que derivan de la Ley N° 1178 y Normas Básicas".

Que con Nota Interna AISEM/DGE/UPLA/NI/N° 00055/24 de 18 de junio de 2024, la Unidad de Planificación comunica que no tiene observaciones al Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) para su remisión al Órgano Rector.

Que por nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 706/2024 de 15 de julio de 2024, la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas considera compatibles la modificaciones realizadas al Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM, señalando que para su aplicación corresponde su aprobación mediante Resolución expresa.

Que la Dirección de Administración y Finanzas por Informe AISEM/DAF/UF/INF/N° 00335/24 de 25 de julio de 2024, concluye que las modificaciones efectuadas al Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la AISEM son compatibles con las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), por lo que corresponde la aprobación mediante Resolución Administrativa del Reglamento Específico Sistema de Presupuesto (RE-SP) V.2, debiéndose dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 014/2017 de 31 de octubre de 2017, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto RE-SP.

Que mediante Informe AISEM/DAJ/UAJ/INF/N° 00220/24 de 13 de agosto de 2024, la Dirección de Asuntos Jurídicos concluye que el requerimiento de aprobación del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la AISEM, en consideración al Informe AISEM/DAF/UF/INF/N° 00335/24 de 25 de julio de 2024, se adecúa a las disposiciones legales vigentes y no contraviene normativa legal alguna para su aprobación mediante Resolución Administrativa expresa.

POR TANTO:

La **DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA** de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM, en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 3293 de 24 de agosto de 2017 y normativa vigente,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- APROBAR los Informes AISEM/DAF/UF/INF/N° 00335/24 de 25 de julio de 2024, y AISEM/DAJ/UAJ/INF/N° 00220/24 de 13 de agosto de 2024.

SEGUNDO.- APROBAR el **Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) V.2** de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

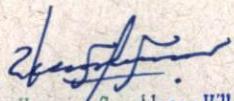
TERCERO.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 014/2017 de 31 de octubre de 2017 que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM.



MINISTERIO DE
SALUD Y DEPORTES

CUARTO. - La Unidad Financiera dependiente de la Dirección de Administración y Finanzas de la AISEM queda a cargo de la aplicación, ejecución y difusión del Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto (RE-SP) V.2 de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico - AISEM.

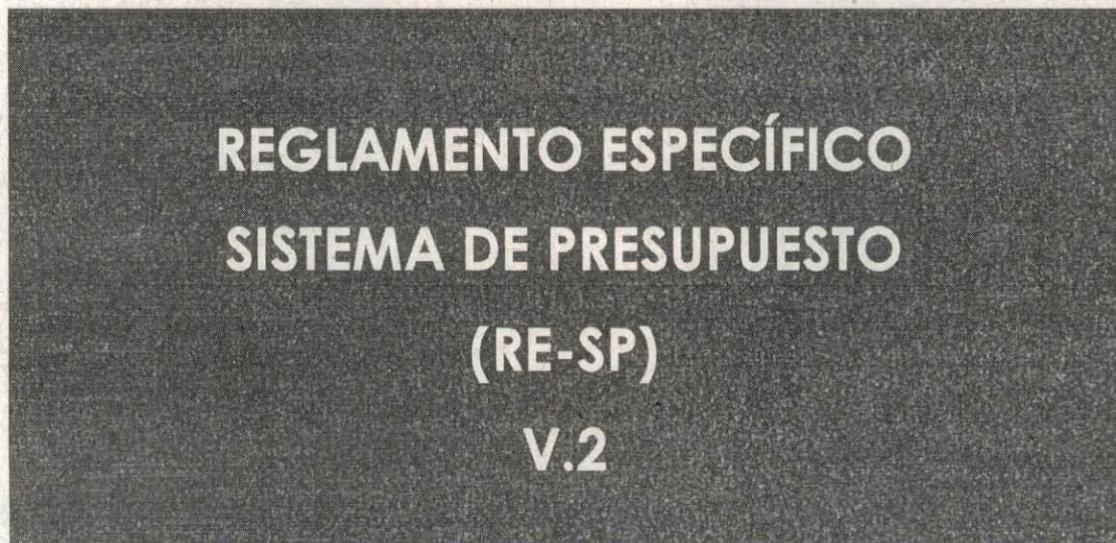
Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Lic. Verónica Casablanca Vilca
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA
AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN SALUD
Y EQUIPAMIENTO MÉDICO



**UNIDAD FINANCIERA- PRESUPUESTOS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



*Compatibilizado por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, según nota externa MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº706/2024.



**REGLAMENTO ESPECÍFICO
SISTEMA DE PRESUPUESTO – RE SP
DE LA AGENCIA DE INFRAESTRUCTURA EN
SALUD Y EQUIPAMIENTO MÉDICO - AISEM**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º Objeto y Alcance del Reglamento Específico

- I. El presente Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto, establece los procesos para la elaboración, presentación, ejecución, evaluación y modificación del Presupuesto de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico, los encargados de estos procesos y los plazos de su realización.
- II. Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán obligatoriamente por todas las unidades, servidoras y servidores públicos de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico.

Artículo 2º Marco Normativo

El Sistema de Presupuesto de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico, tiene como marco normativo:

- a) La Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, de 21 de diciembre de 1999.
- d) Ley N° 2137 de 23 de octubre de 2000, que modifica la Ley N° 2042.
- e) Ley de Presupuesto General del Estado, que se aprueba en cada gestión.
- f) Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992 Responsabilidad por la Función Pública modificado por el D.S. N° 26237 de 29 de junio de 2001
- g) Decreto Supremo N° 3607 de 27 de junio de 2018, Modificaciones Presupuestarias
- h) Resolución Suprema N° 225558, de 1 de diciembre de 2005, de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto.
- i) Directrices y Clasificadores Presupuestario aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en cada gestión.

Artículo 3º Aprobación del Reglamento Específico

El Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico, deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, previa compatibilización por el Órgano Rector.

Para estos fines el Jefe de la Unidad Financiera deberá elaborar el Proyecto de Reglamento para su compatibilización por el Órgano Rector del Sistema.

Artículo 4º Revisión y Ajustes del Reglamento Específico

El Jefe de la Unidad Financiera revisará el Reglamento Específico, según la dinámica administrativa de la Agencia de Infraestructura en Salud y Equipamiento Médico o cuando se dicten nuevas disposiciones legales y en su caso efectuará los ajustes al Reglamento.



El Reglamento ajustado deberá ser aprobado conforme lo previsto en el artículo precedente.

Artículo 5º Difusión

El Director de Administración y Finanzas, queda encargado de la difusión del presente Reglamento Específico.

Artículo 6º Sanciones por Incumplimiento del Reglamento.

El incumplimiento de lo dispuesto por el presente reglamento estará sujeto a responsabilidad de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 1178 y disposiciones legales vigentes.

Artículo 7º Previsión

En caso de presentarse omisiones, contradicciones y/o diferencias, en la interpretación del presente reglamento específico, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Ley N°1178, las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 8º Salvaguarda de Documentos

El Jefe de la Unidad Financiera es responsable de disponer las medidas administrativas para la salvaguarda de documentos relativos a documentos del presupuesto.

Artículo 9º Organización y Responsabilidades Institucionales

Sin ser limitativo ni supletorio de disposiciones legales específicas inherentes a la materia, se establecen las siguientes funciones y atribuciones específicas de los distintos niveles de la organización de la entidad respecto al funcionamiento del Sistema de Presupuesto:

a) La Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE) es responsable de:

- 1) Aprobar el presupuesto institucional;
- 2) Aprobar las modificaciones presupuestarias que incrementen o disminuyan el presupuesto aprobado;
- 3) Aprobar modificaciones intra institucionales;
- 4) Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Presupuesto y las normas técnicas de aplicación en la entidad;
- 5) Cumplir y hacer cumplir las normas técnicas y administrativas respecto del Sistema de Presupuesto;
- 6) Evaluar que los gastos se sujeten a los límites aprobados;
- 7) Evaluar y presentar el Proyecto de Presupuesto y la Ejecución Presupuestaria Anual, al Ministerio de Economía y Finanzas Publicas para su conocimiento.
- 8) Aprobar los Estados de Ejecución Presupuestaria Anual.

b) El Director de Administración y Finanzas, es responsable de:

- 1) Cumplir y hacer cumplir la normativa del Sistema de Presupuesto;



- 2) Autorizar las solicitudes de gastos de las distintas unidades, previa certificación de existir suficiente crédito presupuestario y recursos financieros disponibles;
- 3) Coordinar y dirigir la ejecución presupuestaria de la entidad;
- 4) Revisar y remitir la ejecución presupuestaria a la MAE para su consideración y tomar las medidas necesarias para el cumplimiento del Plan Operativo Anual;
- 5) Remitir información de ejecución presupuestaria de la entidad al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en cumplimiento de disposiciones administrativas en vigencia y cuando sea solicitado por las instancias facultadas;
- 6) Las estimaciones, cálculos y previsiones respecto las actividades y proyectos de su competencia a ser incorporados en el Proyecto de Presupuesto;
- 7) La ejecución de los recursos presupuestarios asignados;
- 8) El seguimiento y evaluación del nivel de ejecución de las modificaciones y/o ajustes a los presupuestos asignados y a los presupuestos de gastos y recursos.
- 9) La elaboración, el contenido y la ejecución del presupuesto en coordinación con las unidades operativas y en función del Plan Operativo Anual;
- 10) La estimación de recursos y su ejecución;
- 11) La certificación de los créditos presupuestarios previo a su gasto;
- 12) El procesamiento y emisión de la información de ejecución presupuestaria;
- 13) El cumplimiento de las distintas normas legales y técnicas relativas al Sistema de Presupuesto.

Artículo 10º Componentes del Sistema de Presupuesto

El Sistema de Presupuesto está compuesto por los subsistemas de:

- a) Formulación del Presupuesto
- b) Ejecución del Presupuesto
- c) Seguimiento y Evaluación del Presupuesto

Artículo 11º Técnica Presupuestaria

La elaboración del presupuesto se efectuará utilizando la técnica determinada por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Presupuesto.

TÍTULO II **COMPONENTES DEL SISTEMA DE PRESUPUESTO**

CAPITULO I **SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN PRESUPUESTARIA**

SECCIÓN I **POLÍTICA PRESUPUESTARIA INSTITUCIONAL Y** **ARTICULACIÓN CON EL PLAN OPERATIVO ANUAL**



Artículo 12º Definición de la Política Presupuestaria Institucional

La MAE, establecerá la política presupuestaria de la entidad, sujeta a las definiciones de política del Gobierno, contenidas en las Directrices de Formulación del Presupuesto, que para cada gestión emite el Órgano Rector y a otras disposiciones específicas inherentes a la materia.

Artículo 13º Articulación con el Plan Operativo Anual

El presupuesto anual se articula con el Plan Operativo Anual programando acciones de corto plazo vinculados a una categoría programática.

SECCIÓN II PROCESOS DE ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 14º Procesos de Elaboración del Presupuesto

La elaboración del Presupuesto de la entidad, comprende los siguientes procesos:

- a) Estimación del Presupuesto de Recursos;
- b) Definir la Estructura Programática;
- c) Programación del Presupuesto de Gastos.

Artículo 15º Estimación del Presupuesto de Recursos

I.- La MAE de la entidad, a través del Director de Administración y Finanzas estimará recursos a inscribir en el presupuesto, considerando:

- a) Las asignaciones por transferencias de créditos o donaciones;
- b) Saldos disponibles de Caja y Banco;
- c) Donaciones.

En cada rubro deben asignarse los montos brutos a recaudar, sin deducción alguna, identificando la fuente de financiamiento, el organismo financiador, el código de la entidad de transferencia.

Los montos señalados para el Presupuesto de Recursos son de carácter indicativo excepto en el caso de endeudamiento que es limitativo.

II.- La estimación de recursos a inscribir, deberá considerar:

- a) Para transferencias, los montos comunicados por la entidad otorgante;
- b) Para financiamiento específico de programas y proyectos de inversión, donaciones directas y transferencias por créditos y donaciones, conforme a los convenios de financiamiento o contratos suscritos;
- c) Para otros ingresos, memorias de cálculo de precios y cantidades;
- d) Para Saldos de caja y bancos, de acuerdo a su origen, la distribución de gastos corrientes y de inversión.

Artículo 16º Estructura Programática del Presupuesto de Gastos

La MAE de la entidad a través del Director de Administración y Finanzas con la participación de las unidades involucradas en la elaboración del Presupuesto,



definirán la estructura programática, que permita el cumplimiento de acciones a corto plazo del POA, así como el pago de obligaciones por transferencias y deudas.

La apertura programática deberá considerar lo dispuesto por las Directrices de Formulación Presupuestaria emitidas por el Órgano Rector.

Artículo 17º Elaboración del Presupuesto de Gastos

I.- La MAE con la participación de las unidades involucradas, elaborará el Presupuesto de Gastos, asignando los recursos definidos, para cada acción de corto plazo, en el Plan Operativo Anual.

La programación deberá efectuarse conforme a las categorías programáticas de gasto definidas en la estructura programática, identificando la partida de gasto, fuente de financiamiento, organismo financiador, código institucional de la entidad receptora de transferencias, Dirección Administrativa, Unidad Ejecutora y otra información requerida por el Órgano Rector.

Los montos señalados en el Presupuesto de Gastos constituyen límites de gasto.

II.- La programación tomará en cuenta todos los gastos que se estimen devengar en la gestión fiscal, independientemente de que estos gastos devengados sean pagados, considerando que:

- a) Para los gastos mensuales recurrentes, como el pago de sueldos y servicios básicos, deberá contemplarse la programación por los doce meses;
- b) Para gastos de programas y proyectos específicos, deberá contemplarse las estimaciones efectuadas por las unidades involucradas en Proyectos de Inversión y en el Programa Nacional de Inversión;
- c) Para programas y proyectos específicos, deberá contemplarse a las estimaciones por partida de gasto.

III. El presupuesto de servicios personales deberá contemplar:

- a) La partida 11700 sueldos conforme a la escala salarial aprobada. En caso de requerimiento de creación de Items, aplicación del incremento salarial, podrán incorporarse como previsiones presupuestarias en el sub. Grupo 15000, incluyendo los costos emergentes por pago de aportes patronales, antigüedad y otros.
- b) El Bono de Antigüedad conforme la antigüedad prevista de los servidores, de acuerdo a la escala establecida del salario mínimo nacional previsto por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.
- c) La partida 11400 Aguinaldos considerando el salario básico, bono de antigüedad (total ganado mensual).
- d) Las partidas referidas a los aportes patronales se calcularán sumando los importes presupuestados de las partidas 11200 Bono de Antigüedad, 11700 Sueldos, 11930 Incentivos Económicos (cuando corresponda), 12100 Personal Eventual y calculando: el 10% para aportes de salud, 1.71% a la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo para cubrir riesgos profesionales, 2% aportes para la vivienda, 3% aporte



solidario.

Artículo 18º Aprobación del Anteproyecto de Presupuesto

El Anteproyecto de Presupuesto de la entidad deberá ser aprobado por Resolución Administrativa, conforme el siguiente procedimiento:

a) El Presupuesto de la Entidad deberá incluir el siguiente contenido mínimo:

- 1) Presupuesto de Recursos, desagregado por rubros, fuente de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
- 2) Presupuesto de Gastos, enmarcado en los límites de financiamiento establecidos por Ley, estructurado en categorías programáticas, señalando sus fuentes de financiamiento, organismo financiador y código de la entidad de transferencia.
- 3) Escala aprobada de sueldos y planilla presupuestaria referencial, incluyendo sueldos, aportes patronales, aguinaldos y otros.
- 4) Otros que se considere necesarios.

b) El Director de Administración y Finanzas elaborará el informe de presentación del Anteproyecto de Presupuesto, justificando técnicamente el alcance y contenido.

c) El presupuesto de la entidad será presentado por el Director de Administración y Finanzas una vez aprobado remitirá el presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas para su incorporación en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 19º Presentación del Anteproyecto de Presupuesto al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Aprobado el Anteproyecto de Presupuesto de la entidad deberá ser remitido al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, para su incorporación en el Proyecto del Presupuesto General del Estado.

CAPITULO II SUBSISTEMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 20º Programación de la Ejecución Presupuestaria

El Director de Administración y Finanzas en coordinación con las áreas operativas y en concordancia con el Plan Operativo Anual, programará la ejecución física y financiera mensual, estableciendo los compromisos, gastos y pagos máximos a contraer, devengar y efectuar, respectivamente.

La programación de la ejecución del presupuesto de gastos se compatibilizará con los flujos de Caja y será sometida a consideración del Director de Administración y Finanzas, esta programación podrá ser ajustada trimestralmente.

Artículo 21º Ejecución del Gasto

El Director de Administración y Finanzas, y a quien delegue de manera formal, están facultados para autorizar gastos y ordenar pagos.



Estas facultades se regirán por disposiciones internas, concordantes con normas vigentes, tales como la Ley N°1178, Normas Básicas de los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios, Administración de Personal, Tesorería y Crédito Público, Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado, entre otras.

Artículo 22º Ajustes en la Ejecución de Gastos

Cuando se evidencie que la ejecución de recursos no alcance los montos programados, el Director de Administración y Finanzas deberá disponer las medidas administrativas para regular el gasto, evitando la generación de deuda.

Artículo 23º Modificaciones Presupuestarias

Las modificaciones presupuestarias que se requieran introducir, deberán observar las disposiciones específicas contenidas en el Reglamento General de Modificaciones Presupuestarias, aprobado para el Sector Público.

El Director de Administración y Finanzas queda encargado de disponer las medidas y regulaciones administrativas para la realización de estas modificaciones.

CAPÍTULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 24º Informe de la Ejecución Presupuestaria

El Director de Administración y Finanzas preparará la información mensual sobre la ejecución física y financiera del presupuesto, identificando los desfases entre lo programado y lo ejecutado, y remitirá esta información para su evaluación y posterior presentación al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, conforme dispone la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria.

Artículo 25º Seguimiento y Evaluación Presupuestaria

El Jefe de la Unidad Financiera, analizará la información de la ejecución física y financiera del Presupuesto de la entidad y comparará los avances de acciones de corto plazo señalados en el Plan Operativo Anual y las asignaciones presupuestarias.

Según los resultados de la evaluación, el Director de Administración y Finanzas, promoverá las acciones administrativas para el cumplimiento del Plan Operativo Anual, o en otro caso para determinar las responsabilidades y sanciones por incumplimiento.

